

# **INSTRUCCIONES Y NOTAS METODOLÓGICAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE CUESTIONARIO SOBRE GASTOS E INGRESOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN SANITARIA**

*Versión 2, de 23 de mayo de 2016*

## **I.- DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS DE CUESTIONARIOS**

### **A) Unidades sometidas al plan general de contabilidad pública**

#### **CUADROS A**

Este modelo deberá ser completado con la información contable de las Administraciones Generales de cada una de las Comunidades Autónomas (*ver páginas 2 y 6*).

#### **CUADRO C**

Este modelo deberá ser completado con la información contable de las entidades dependientes de la Comunidad Autónoma que, estando incluidas en el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional, liquiden presupuesto y no gestionen competencias de sanidad ni de servicios sociales. Se trata fundamentalmente de Organismos autónomos (*ver página 2*). A priori, no debería integrarse información en relación a gasto sanitario en los cuestionarios C (dado que para ello se encuentran habilitados los cuestionarios E), si bien se ha habilitado este cuestionario por si se produjera algún supuesto excepcional.

#### **CUADRO E**

Este modelo deberá ser completado con la información contable de los organismos de cada una de las Comunidades Autónomas que gestionan competencias de sanidad (*ver página 2*).

#### **CUADRO F**

Este modelo deberá ser completado con la información contable de los organismos de cada una de las Comunidades Autónomas que gestionan competencias de servicios sociales (*ver página 2*). A priori, no debería integrarse información en relación a gasto sanitario en los cuestionarios F (dado que para ello se encuentran habilitados los cuestionarios E), si bien se ha habilitado este cuestionario por si se produjera algún supuesto excepcional.

### **B) Unidades sometidas al plan general de contabilidad de la empresa pública española**

#### **CUADRO D**

Este modelo deberá ser completado con la información contable de las sociedades, consorcios y demás entidades públicas sujetas, según su normativa específica, al Plan General de

Contabilidad de la empresa española y que estén incluidas como Administraciones públicas en contabilidad nacional (*ver página 7*).

**C) Unidades que aplican la adaptación del plan general de contabilidad a las entidades sin fines de lucro.**

**CUADRO G**

Este modelo deberá ser completado con la información contable de las unidades que aplican la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines de lucro aprobada por R.D. 1491/2011, de 24 de octubre, y que formen parte del sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional (*ver página 7*).

**II.- NOTAS GENERALES**

Los cuestionarios que se detallan a continuación se remitirán mensualmente por las unidades correspondientes, sin perjuicio de las solicitudes adicionales de información que puedan ser necesarias realizar. Por otro lado, en la información mensual de diciembre se solicitará, en su caso, determinada información adicional o cierto detalle sobre la información remitida mensualmente.

Los importes se expresarán en términos acumulados desde el inicio del ejercicio natural, en la unidad de cuenta de miles de euros, con dos decimales.

Las rúbricas y conceptos integrados en los cuestionarios se introducen una vez depuradas las transferencias internas entre entes con competencias en Sanidad que formulen los cuestionarios 80. Es decir, si hubiera operaciones con otras entidades integradas en el perímetro de consolidación del sector Administraciones Públicas de la comunidad, se descontarían las operaciones de gasto con las entidades que deben remitir el cuestionario de gasto sanitario, pero no las operaciones que en su caso pudieran producirse con el resto de entidades que no hayan de remitir dicho cuestionario.

Cabe advertir que en las entidades que remitan el correspondiente cuestionario, cuya actividad sea exclusivamente sanitaria, se habrá de guardar la correspondiente consistencia en aquellos datos integrados en el cuestionario que guarden correlación con los epígrafes correspondientes del resto de cuestionarios que le resulten aplicables. Por otro lado, aquellas entidades que no realicen exclusivamente actividades sanitarias (tal como la Administración General), deberán detallar en el cuestionario los gastos relativos a dicha actividad, para lo cual puede atenderse a la función o política de gasto relativa a "Sanidad", en el caso de que su presupuesto de gastos tenga habilitada la correspondiente clasificación funcional.

**III.- CUADROS A80, C80, E80 Y F80: GASTO SANITARIO**

**A) Información a remitir para cada concepto integrado en el cuestionario**

En la columna **Crédito inicial** se consignarán las cantidades previstas inicialmente en el presupuesto de gastos del ejercicio. En el caso de que en alguna de las subrúbricas (tales como la distinción de genéricos, biosimilares o resto de medicamentos) no se dispusiera del detalle correspondiente, deberá estimarse su dotación o de no disponerse de una estimación adecuada cabría la no cumplimentación de ese detalle.

En **Crédito definitivo** se indicarán las cantidades dotadas a final del periodo de referencia en el presupuesto de gastos del ejercicio. En el caso de que en alguna de las subrúbricas (tales como la distinción de genéricos, biosimilares o resto de medicamentos) no se dispusiera del detalle correspondiente, deberá estimarse su dotación o de no disponerse de una estimación adecuada cabría la no cumplimentación de ese detalle.

En la columna **Obligaciones reconocidas**, se recogerán los importes correspondientes a las obligaciones reconocidas netas del Presupuesto de gastos del ejercicio.

La columna **Pagos de presupuesto corriente** (pagos corriente), reflejará los pagos correspondientes a obligaciones reconocidas netas en el ejercicio corriente

En **Pagos de ejercicios anteriores** (pagos cerrados), se registrarán los pagos realizados en el ejercicio, correspondientes a obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores, a cuya finalización quedaron pendientes de pago.

En relación a las Cuentas no presupuestarias de acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, se distinguirán:

- **Abonos del ejercicio**, deberán consignarse las cantidades abonadas en las cuentas no presupuestarias de acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, desde el inicio del ejercicio hasta la fecha a la que se refiera el cuestionario.
- **Aplicaciones del ejercicio**, se detallarán los cargos en la cuenta durante el ejercicio aplicados al presupuesto.

En **Otros ajustes a devengo** se podrán recoger cualesquiera otros ajustes que determinen una corrección sobre las obligaciones reconocidas, una vez depuradas de los movimientos de las cuentas no presupuestarias por acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, que determinen una correcta aplicación del **principio de devengo** previsto en el Plan General de Contabilidad Pública o en el Plan General de contabilidad de la empresa española, o sus adaptaciones.

B) Conceptos y rúbricas de gasto a remitir

En cuanto a **GASTOS CORRIENTES**, se incluyen:

**1.- Gastos de personal**, en el que se indicarán las cuantías correspondientes a gastos de personal, (relativos al conjunto del capítulo I o al epígrafe correspondiente de la cuenta de pérdidas y ganancias) en materia de sanidad.

2.- En cuanto a **Conciertos sanitarios**, se consignarán aquellos gastos correspondientes a conciertos con otras entidades (no sectorizadas como Administración Pública en la correspondiente comunidad) en el ámbito de la prestación sanitaria.

3.- El **Gasto farmacéutico hospitalario**, se corresponderá con el gasto derivado de medicamentos financiados con fondos públicos en los hospitales y centros de atención sanitaria y sociosanitaria del Sistema Nacional de Salud. Dentro de éste, se especificará:

- Gasto derivado de medicamentos genéricos: Gasto asociado a aquellos medicamentos que cumplan con lo descrito en el apartado g) del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio (todo medicamento que tenga la misma composición cualitativa y cuantitativa en principios activos y la misma forma farmacéutica, y cuya bioequivalencia con el medicamento de referencia haya sido demostrada por estudios adecuados de biodisponibilidad).

- Gasto derivado de medicamentos biosimilares: Gasto asociado a aquellos medicamentos a los que se refiere el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio (medicamento biológico que sea similar a un producto biológico de referencia y no cumpla las condiciones de la definición de medicamento genérico, debido en particular a diferencias relacionadas con las materias primas o diferencias en el proceso de fabricación del medicamento biológico y del medicamento biológico de referencia)

- Gasto debido al resto de medicamentos (no genéricos ni biosimilares).

4.- El **Gasto en productos farmacéuticos y sanitarios por recetas médicas u órdenes de dispensación** se corresponde con el gasto derivado de medicamentos y/o productos sanitarios que, financiados con fondos públicos, se dispensen en oficina de farmacia a través de receta oficial u orden de dispensación del Sistema Nacional de Salud. *El gasto devengado deberá reflejar el importe correspondiente a las dispensaciones efectuadas en el período de referencia del cuestionario. Por ello, si en el momento de remitir la información el importe de las facturas del mes de referencia del cuestionario no se hubiera reconocido aún como obligación ni se hubiera contabilizado en cuentas no presupuestarias, deberá ser incluido en la columna "Otros ajustes a devengo" con signo positivo.*

La información sobre este gasto deberá indicarse para productos sanitarios y medicamentos de forma desagregada.

En esta rúbrica se incluirán también los importes correspondientes a subvenciones o ayudas destinadas en su caso por la Comunidad Autónoma a compensar gastos relacionados con la adquisición de medicamentos o productos sanitarios por receta médica u orden de dispensación o a mejorar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos ("*ayudas al copago*"). Asimismo, en caso de haberse producido se indicarán los importes reintegrados a los usuarios que hayan superado el límite de aportación en el copago previsto en la normativa correspondiente. Para consignar los importes correspondientes a ambas situaciones, se utilizará el concepto del cuestionario "*-IV. Otras aportaciones no desglosables registradas como menor (-) o mayor (+) gasto*", categoría "*.IVa. Usuarios*".

4.1. Para los productos sanitarios se indicará el importe correspondiente a *prótesis e implantes*, entendiendo éstos como los productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien modificar, corregir o facilitar su función; incluye implantes (activos o no) que requieran intervención médica para su introducción total o parcial, prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales. Además se incluirá el gasto correspondiente al resto de productos sanitarios.

4.2. En cuanto a los medicamentos, se deberá diferenciar el gasto derivado de medicamentos genéricos, medicamentos biosimilares y resto de medicamentos teniendo en cuenta las definiciones descritas anteriormente.

*Los productos dietéticos no son considerados medicamentos ni productos sanitarios, por lo que los importes asociados a los mismos no deben ser incluidos en esta rúbrica sino en la denominada "Otros gastos corrientes" (ver apartado 6).*

5.- El **Gasto en productos sanitarios sin receta médica u orden de dispensación** se refiere al gasto derivado de la adquisición de los productos previstos en el art. 2 apartado 1 letras a) a e) del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, siempre que no tengan la condición de bienes de capital o de naturaleza inventariable, por quedar los mismos registrados en los gastos o presupuestos de capital de las correspondientes entidades, ni hayan sido dispensados en oficinas de farmacia a través de receta oficial u orden de dispensación del Sistema Nacional de Salud. Se detallarán asimismo los importes correspondientes a prótesis e implantes (ver definición anterior) y resto de productos sanitarios.

*Los importes correspondientes a productos hemoderivados y gases medicinales no deben ser incluidos en esta rúbrica, sino en las correspondientes a gasto farmacéutico hospitalario o medicamentos por receta médica u orden de dispensación según corresponda (apartados 3 y 4 de esta Nota Metodológica), ya que son considerados medicamentos.*

En cada una de las anteriores rúbricas se indicarán, **con signo negativo**, las **Aportaciones de terceros registradas como menor gasto**, diferenciando las mismas según provengan de usuarios, oficinas de farmacia u otros agentes. Dichas aportaciones no se incluirán en los detalles de gasto de las correspondientes subrúbricas, dado que minoran el importe de las mismas para calcular el gasto relativo a la rúbrica principal (por ejemplo, dentro del gasto en productos farmacéuticos y sanitarios por recetas médicas u orden de dispensación se incluirán como aportaciones de las oficinas de farmacia los descuentos y aportaciones por volumen de facturación que las mismas efectúen, de tal manera que detrayendo su importe al gasto relativo a las suma de las subrúbricas de su categoría se determine el total del gasto computable).

En este sentido, conviene precisar que los descuentos que se efectúen en la propia factura por parte de los suministradores de productos farmacéuticos o sanitarios no dispensados por receta u orden de dispensación en las oficinas de farmacia, salvo en aquellos casos que excepcionalmente y de forma individualizada se puedan señalar, no requieren de su

diferenciación como aportaciones, y por tanto pueden integrarse dentro de la subrúbrica correspondiente en términos netos.

Por último, las aportaciones que efectúen los usuarios de forma directa a favor de la comunidad autónoma (sin incluir por ejemplo la parte que el usuario financia de los productos farmacéuticos y sanitarios con receta u orden de dispensación) si deberán ser objeto de diferenciación, ya sea en el cuestionario 80 o en el cuestionario A81.

Cuando no exista esta información desagregada sobre las aportaciones de terceros registradas como menor gasto para productos farmacéuticos y sanitarios con receta médica u orden de dispensación, se hará constar de forma agregada en "**Otras aportaciones de terceros no desglosables registradas como menor (-) o mayor (+) gasto**". Entre los ejemplos de aportaciones de terceros registradas como mayor gasto se encuentran las subvenciones y ayudas no desglosables o el reintegro a los usuarios del gasto en el copago de prestaciones por encima del límite establecido en la normativa correspondiente. Estos importes serán consignados por tanto con signo positivo (ver apartado 4).

**6.- Otros gastos corrientes** recogerán aquellos gastos corrientes no incluidos en las categorías anteriores. En este sentido, se aclara que en dicho epígrafe se incluirán los gastos correspondientes a los productos dietéticos.

**7.- El Total de gastos corrientes** se corresponderá con la suma del gasto en personal sanitario, ciertos sanitarios, gasto farmacéutico hospitalario, gasto en productos farmacéuticos y hospitalarios por recetas médicas u órdenes de dispensación, gasto en productos sanitarios sin receta médica u orden de dispensación y otros gastos corrientes.

Sobre **GASTOS EN CAPITAL**, se ha de detallar:

1.- El gasto correspondiente a **Inversiones** en el ámbito sanitario. Dentro de las inversiones, se detallará información sobre el gasto correspondiente a equipos de alta tecnología sanitaria que se encuentren en la siguiente relación:

- Acelerador de Partículas
- Angiografía por Sustracción Digital
- Braquiterapia de Alta Tasa
- Densitómetro Óseo
- Equipo de Terapia de Protones
- Gammacámara
- Litotricia Extracorpórea por Ondas de Choque
- Mamógrafo
- Modalidad híbrida de imagen (PET CT, PET MR, Otros)
- Oxigenación por membrana extracorpórea (ECMO)
- Resonancia Magnética
- Sistema Robótico para cirugía
- Sistema de Ecografía
- Tomografía Axial Computerizada (TAC)
- Tomografía por emisión de fotones (SPECT)

- Tomografía por emisión de positrones (PET)

**2.-Otros gastos en capital** recogerán aquellos gastos de capital no detallados como Inversiones.

3.-El **Total de gastos en capital** se corresponderá con la suma del gasto en Inversiones y Otros gastos en capital.

Finalmente, se reflejará el **GASTO SANITARIO TOTAL**, como suma del Gasto corriente y de capital.

#### **Cuadro A.81: INGRESOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN SANITARIA**

La información contenida en este cuadro resulta necesaria para poder obtener de forma homogénea información sobre el gasto asociado a productos farmacéuticos y sanitarios con o sin receta médica u orden de dispensación, con independencia del tratamiento contable o presupuestario dado a los conceptos a integrar en el cuestionario.

Esta información se solicita de forma consolidada para el conjunto de las entidades que estando dentro del perímetro de consolidación del sector Administraciones Públicas de la comunidad reciban ingresos asociados a la prestación sanitaria (remitan o no cuestionario 80), con el detalle indicado según los distintos supuestos reflejados. Por tanto, en este caso el cuestionario se prevé de forma agregada y consolidada respecto a los entes que integran información.

Las **Previsiones iniciales** serán las cantidades previstas inicialmente en el presupuesto de ingresos. En el caso de que en alguna de las subrúbricas (relativas a la distinción entre usuarios, oficinas de farmacia y otros) no se dispusiera del detalle correspondiente, deberá estimarse su dotación o de no disponerse de una estimación adecuada, cabría la no cumplimentación de ese detalle.

En **Previsiones definitivas** se consignarán las cantidades finalmente previstas en el presupuesto de ingresos. En el caso de que en alguna de las subrúbricas (relativas a la distinción entre usuarios, oficinas de farmacia y otros) no se dispusiera del detalle correspondiente, deberá estimarse su dotación o de no disponerse de una estimación adecuada, cabría la no cumplimentación de ese detalle.

La columna **Derechos reconocidos** recogerá los importes correspondientes a los derechos reconocidos netos del presupuesto de ingresos.

Respecto a **Cobros corrientes** se indicarán las cantidades abonadas por cada uno de los agentes en relación a los derechos reconocidos en el ejercicio corriente.

**Cobros ejercicio cerrado** se refiere a las cantidades abonadas por cada uno de los agentes correspondientes a derechos registrados en ejercicios cerrados.

Respecto a las distintas categorías habilitadas se utilizará la misma definición descrita en las instrucciones y notas relativas al cuestionario 80.

### **Cuadros D.80 y G.80: GASTO SANITARIO**

Respecto a los conceptos y rúbricas incorporados al cuestionario cabe aplicar las notas e instrucciones referidas anteriormente para los cuestionarios A,C,E,F-80.

En relación a la información a remitir para cada concepto o rúbrica, se diferencian los siguientes:

- Se incluirá el **Total de gasto devengado**, que incluirá el gasto que en materia sanitaria quede integrado en la información contable de la entidad correspondiente, ya sea procedente de las cuentas de balance (básicamente en el caso de las inversiones) o de pérdidas y ganancias (fundamentalmente en el caso de los gastos corrientes y otros gastos de capital distintos a inversiones). En todo caso no se incluirá información en relación a las amortizaciones del inmovilizado.
  
- Respecto al gasto devengado con la delimitación anterior, se indicará la siguiente información:
  - **Los Pagos realizados en el año natural relativos a gasto devengado en el ejercicio corriente** (pagos corriente)
  - **Los Pagos realizados en el año natural relativos a gastos devengados en ejercicios anteriores** (pagos cerrados)
  - **El total pagos por suma de los conceptos anteriores.**